

00000828

Área sellado contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: de una parte, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales (modificada por la Ley núm. 145-11, de 4 de julio de 2011), identificado con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6, con personalidad jurídica propia y su domicilio y sede en el Edificio Juan Pablo Duarte, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, **NAPOLEÓN R. ESTÉVEZ LAVANDIER**, quien mediante acto bajo firma privada de fecha 9 de junio de 2025, delega la firma del presente contrato en su director general administrativo y financiero, señor **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0085044-5, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa, entidad que en lo adelante se denominará «**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**»; y,

De la otra parte, **MEDIATRIX, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-30-33426-9 y el Registro Mercantil núm. 46203SD, con domicilio social en la avenida Núñez de Cáceres, núm. 366, Torre Corporativo NC, local 501, sector El Millón, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el señor **DARIO ALBERTO OLEAGA PAULA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0881032-6, domiciliado y residente a los fines del presente en el mismo domicilio de su representada, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en adelante del presente contrato, se denominará «**LA CONTRATADA**» o por el nombre completo de la sociedad comercial.

En adelante, cuando se haga referencia conjunta del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y la sociedad comercial **MEDIATRIX, SRL**, se denominarán **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1º. La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece en su artículo 184 la creación de un Tribunal Constitucional para «(...) garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales». Este órgano constitucional, conforme la Constitución dominicana y la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, posee autonomía funcional, administrativa y presupuestaria y es independiente de los poderes públicos y de los demás órganos del Estado.
- 2º. De conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana, la Administración Pública «(...) está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía,



objetividad, equidad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)), por lo que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

- 3º. La Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública de fecha 21 de julio de 2025 y el Reglamento de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.
- 4º. El artículo 47 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Pública, establece los contratos por servicios, a saber: «Serán considerados contratos de servicios aquellos consistentes en la prestación de actividades o serie de actividades como solución de problemas y necesidades de la institución contratante o del interés general, y que van dirigidas a la obtención de un resultado distinto a una obra o contrato de bienes».
- 5º. Mediante el «Requerimiento de Bienes y Servicios» núm. 000258, de fecha 29 de abril del año 2026 (en adelante, el «Requerimiento»), la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, solicita la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» (en adelante, los «Servicios»), con un monto referencial establecido por el área requirente de tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (DOP3,000,000.00).
- 6º. A partir de la recepción del Requerimiento, junto con los términos de referencia, establecidos por el área requirente, el Departamento de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, inició el proceso de contratación para los Servicios, conforme a las disposiciones establecidas en el literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional.
- 7º. Conforme a las disposiciones del literal j del artículo 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional: «Comparación de precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores».
- 8º. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 016-2026, celebrada el día 17 de julio de 2026, aprobó a unanimidad de votos de los miembros presente, entre otras, las siguientes resoluciones:

«PRIMERO: Autorizar el procedimiento de comparación de precios, para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la



República Dominicana», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.

SEGUNDO: Aprobar el pliego de condiciones elaborado para el procedimiento de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004 (...).

- 9º. En fecha 21 de julio de 2026, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** procedió a la publicación formal, a través de su portal web institucional, de la convocatoria dirigida a todos los interesados en participar en el procedimiento de compras bajo la modalidad de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.
- 10º. El Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** emitió la Circular núm. 001, de fecha 29 de julio de 2026, mediante la cual da respuesta a las interrogantes y solicitudes de aclaraciones formuladas por interesados en participar mediante correos recibidos en fecha 27 de julio de 2026.
- 11º. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 019-2026, celebrada el día 29 de julio de 2026, aprobó a unanimidad de votos de los miembros presente, entre otras, las siguientes resoluciones:

«**PRIMERO: MODIFICAR** dentro del Pliego de condiciones el numeral 1.10 «Cronograma de Actividades» del procedimiento de comparación de precios identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, llevado a cabo para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», a partir del período para realizar consultas y/o aclaraciones por parte de los(as) interesados(as) (...).

SEGUNDO: AUTORIZAR la modificación del numeral 1.15, denominado «Metodología de evaluación combinada» contenido en la Sección I del Pliego de condiciones del procedimiento identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, consistente en la supresión parcial de su último párrafo (...).

- 12º. El Departamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** emitió la Enmienda núm. 001, de fecha 29 de julio de 2026, mediante la notifica las modificaciones al Pliego de Condiciones Específicas aprobadas por el Comité de Compras y Contrataciones mediante la sesión ordinaria núm. 019-2026, celebrada el día 29 de julio de 2026.



13°. En fecha 7 de agosto de 2026, se procedió formalmente al acto de presentación y recepción de la oferta técnica «Sobre A» y económica «Sobre B», así como a la apertura de las ofertas técnicas «Sobre A» presentadas por los oferentes **MEDIATRIX, SRL** y **SOLVEX DOMINICANA SRL**, participantes en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y de la notaria pública actuante, Dra. Dulce María Ulerio Hernández.

14°. En el mismo acto, las propuestas correspondientes a las ofertas económicas «Sobre B» presentadas por los oferentes **MEDIATRIX, SRL** y **SOLVEX DOMINICANA SRL**, fueron debidamente selladas y firmadas por la notaria pública actuante, quedando bajo la estricta custodia y resguardo del director jurídico y secretario del Comité de Compras y Contrataciones, para su posterior apertura conforme al cronograma de actividades del procedimiento de comparación de precios identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.

15°. El numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** establece como función del Comité de Compras y Contrataciones «conocer de las ofertas de los procesos que competen al Comité (...), y verificar que reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones».

16°. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 023-2026, celebrada el día 17 de agosto de 2026, aprobó a unanimidad de votos de los miembros presentes, entre otras, las siguientes resoluciones:

«**PRIMERO:** Aprobar los informes de evaluación de la documentación legal, técnica y financiera de los oferentes **Mediatrix, SRL**; y, **Solvex Dominicana, SRL**, todos de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) correspondientes al procedimiento para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, elaborados por los siguientes peritos: (i) Perito técnico: Eury Martínez García, encargado de Desarrollo de Aplicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación. (ii) Perita legal: Emilia del Pilar Rodríguez Peña, abogada de la Dirección Jurídica. (iii) Perito financiero: David Rodríguez Fernández, encargado del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera.

SEGUNDO: Instruir al Departamento de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional para que proceda a notificar a los oferentes **Mediatrix, SRL** y **Solvex Dominicana, SRL**, la necesidad de subsanar los aspectos de su documentación legal y financiera indicados en los informes preliminares de evaluación del procedimiento identificado con número de referencia TC-CCC-CP-2026-004 (...).



17º. En fecha 28 de agosto de 2026, la encargada de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, señora Yerina Reyes Carrazana, notificó a los oferentes **Mediatrix, SRL** y, **Solvex Dominicana, SRL**, los aspectos de su documentación legal y financiera a ser subsanados.

18º. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 024-2026, celebrada el día 26 de agosto de 2026, aprobó a unanimidad de votos de los miembros presente, entre otras, las siguientes resoluciones:

«**PRIMERO:** Aprobar los informes de evaluación de la documentación legal y financiera de los oferentes **Mediatrix, SRL**; y, **Solvex Dominicana, SRL**, todos de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) correspondientes al procedimiento para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, elaborados por los siguientes peritos: (i) Perita legal: Emilia del Pilar Rodríguez Peña, abogada de la Dirección Jurídica. (ii) Perito financiero: David Rodríguez Fernández, encargado del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera.

SEGUNDO: Habilitar al oferente **Mediatrix, SRL**, para la apertura de la oferta económica «Sobre B» del procedimiento de comparación de precios identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.

TERCERO: Declarar no habilitado para la apertura de la oferta económica «Sobre B» del procedimiento de comparación de precios identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, al oferente **Solvex Dominicana, SRL**, por no haber cumplido con los requisitos de credenciales legales exigidos en el Pliego de condiciones».

19º. En fecha 28 de agosto de 2026 se procedió a notificar por correo electrónico al oferente **MEDIATRIX, SRL**, que había quedado habilitado para la apertura de la oferta económica «Sobre B», con relación al procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.

20º. En fecha 2 de septiembre de 2026, se procedió a la apertura y lectura del «Sobre B», contenido de la oferta económica del oferente **MEDIATRIX, SRL**, relativa al procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional y de la notaria pública actuante.



En fecha 3 de septiembre de 2026, el perito financiero, emitió el correspondiente informe de evaluación de la oferta económica «Sobre B», relativo al procedimiento de contratación bajo la modalidad de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004.

22°. El Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta de la sesión ordinaria núm. 026-2026, celebrada el día 4 de septiembre de 2026, aprobó a unanimidad de votos de los miembros presente, entre otras, las siguientes resoluciones:

«**PRIMERO:** Aprobar el informe de la oferta económica del oferente **Mediatrix, SRL**, de fecha 3 de septiembre de 2026, correspondiente al procedimiento para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana» identificado con número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, elaborado por el perito financiero, señor David Rodríguez Fernández, encargado del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera.

SEGUNDO: Adjudicar el procedimiento de comparación de precios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», identificado con el número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, a la sociedad comercial **Mediatrix, SRL**, por la suma de dos millones seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP2,006,650.00), monto que incluye los impuestos y retenciones de ley correspondientes, por cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones (...)».

23°. En fecha 4 de septiembre de 2026, la encargada de Compras y Contrataciones del Tribunal Constitucional, señora Yerina Reyes Carrazana, emitió la notificación de adjudicación del procedimiento de compras bajo la modalidad de comparación de precios identificado con número de referencia TC-CCC-CP-2026-004, conforme al cronograma establecido.

24°. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL comprobó que el monto a que asciende la propuesta presentada por LA CONTRATADA se encuentra dentro de la estimación presupuestaria establecida por el área requirente.

25°. LA CONTRATADA se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), con el núm. 14957.

26°. LA CONTRATADA y el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL desean formalizar su relación contractual y dejar plasmados los términos, condiciones y obligaciones que recíprocamente asumen tras la suscripción del presente documento, según se estipula más adelante.



POR TANTO, y en el entendido que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO. LA CONTRATADA se obliga frente al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL a proporcionar los servicios para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», de conformidad con los términos de referencia, el Pliego de Condiciones Específicas, la oferta técnica y económica y demás documentos que integran el expediente de contratación, vinculados con el procedimiento de comparación de precios núm. TC-CCC-CP-2026-004.

PÁRRAFO I: El alcance de los Servicios comprende, de manera integral, el levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de una herramienta que permita la gestión de los procesos de Agenda y Acta de Pleno, de forma moderna, segura, fiable, amigable y de acuerdo a las mejores prácticas de desarrollo, teniendo en cuenta todos los involucrados y relacionados del proceso, con el fin de mejorar la productividad, promover la innovación, aprovechar las nuevas tecnologías y garantizar la escalabilidad y continuidad tecnológica del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA se compromete a cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

1. **Plataforma:** La solución deberá ser una aplicación web, moderna, segura y accesible a través de los navegadores estándar del mercado.
2. **Infraestructura:** La solución deberá ser diseñada para su implementación en una infraestructura tecnológica compatible con la existente del Tribunal Constitucional de la República Dominicana, que permita escalabilidad, seguridad, flexibilidad y que sea moderna. Con posibilidad de implementarse tanto en la nube (Microsoft Azure) como en premisa (IIS).
3. **Arquitectura:** La solución debe ser desarrollada sobre una arquitectura que facilite su escalabilidad y futuras integraciones con otras plataformas o sistemas existentes. Debe desarrollarse de acuerdo con las tecnologías usadas por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana para garantizar su continuidad e integración (SQL Server, .Net, C#, y otros).
4. **Seguridad:** El acceso a la solución debe estar integrado o validado con Microsoft LDAP, Entra ID (Azure AD), credenciales institucionales, con control de acceso basado en roles (RBAC), y registrar toda acción de acceso, creación y modificación de registros.



00000828

Área de la Contraloría TC

CONTRATO REGISTRADO

PÁRRAFO III: Los Servicios a ser provistos por LA CONTRATADA incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los entregables siguientes según las fases del proyecto:



Fase	Entregables
Fases I: Inicio	<ul style="list-style-type: none">a. Plan de ejecuciónb. Cronogramac. Matriz de Riesgosd. Listado de Personal Técnico involucrado
Fases II: Análisis, Diagnóstico y Procesos	<ul style="list-style-type: none">a. Informe de levantamientob. Diagramas de procesos (AS-IS/TO-BE)c. Especificación de Requerimientos de Softwared. Matriz de Requerimientos funcionales y no funcionales
Fase III: Diseño y Arquitectura	<ul style="list-style-type: none">a. Prototiposb. Arquitectura de Softwarec. Diccionario de Datosd. Modelo Entidad-Relación
Fase IV: Desarrollo y pruebas	<ul style="list-style-type: none">a. Solución desplegada y funcional (en entorno de pruebas)b. Plan de pruebas (QA – TAT – UAT)c. Bitácora de corrección de erroresd. Informe de Vulnerabilidadese. Matriz de Trazabilidad de Requerimientos actualizada
Fase V: Producción e Implementación (Go-Live)	<ul style="list-style-type: none">a. Plan de Paso a Producciónb. Solución desplegada y funcional (en entorno productivo) (Con CI/CD, si aplica)c. Acta de capacitaciónd. Manual de usuario y manual técnicoe. Matriz de Trazabilidad de Requerimientos actualizada
Fase VI: Cierre y Transferencia	<ul style="list-style-type: none">a. Informe de Transferencia de Conocimientob. Código fuente documentadoc. Manual de Despliegued. Carpeta técnica y toda documentación generada durante el proyecto.e. Matriz de Trazabilidad de Requerimientos actualizadaf. Acta de Aceptación Final

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PÁRRAFO IV: LA CONTRATADA se compromete a dedicar su mejor esfuerzo en la prestación de los Servicios, protegiendo siempre los intereses del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato.

PÁRRAFO V: LA CONTRATADA se compromete a un período de seis (6) meses de soporte y garantía, post cierre del proyecto, con el fin de brindar asistencia funcional y técnica para garantizar el resultado esperado dentro de los alcances y requerimientos levantados en las fases iniciales. La respuesta ante los posibles incidentes reportados (SLA) dentro del período de soporte y garantía, no deben exceder las 16 horas laborables, y la solución a los mismos, no deben exceder las 32 horas laborables.

PÁRRAFO VI: En los casos en que las actividades desarrolladas por LA CONTRATADA requieran del personal o apoyo del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, se ejecutarán en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes de conformidad con el horario institucional.

SEGUNDO: PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO. LAS PARTES acuerdan que el monto total por los Servicios asciende a la suma de dos millones seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (DOP2,006,650.00), monto que incluye el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a la oferta económica presentada por LA CONTRATADA en fecha 7 de agosto de 2026, debidamente firmada y sellada.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que el precio convenido se pagará en pagos parciales, los cuales se realizarán contra entrega y aprobación formal de los productos y entregables correspondientes a cada etapa o fase del proyecto, conforme a la siguiente distribución:

Fases	Porcentajes	Valor en DOP
Fases I y II	30%	DOP601,995.00
Fases III y IV	30%	DOP601,995.00
Fases V y VI	40%	DOP802,660.00
Total:	100%	DOP2,006,650.00

PÁRRAFO II: LA CONTRATADA reconoce y acepta que cada desembolso quedará sujeto a la entrega formal de los entregables estipulados en el presente contrato. En caso de no recibirse los avances establecidos por cada etapa o fase, los pagos serán retenidos sin que esto genere ningún tipo de responsabilidad o penalidad a cargo del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, debido a que se trata de una obligación orientada a resultados.

PÁRRAFO III: Para fines de pago, LA CONTRATADA se compromete a emitir una factura con número de comprobante fiscal (NCF) gubernamental, por concepto de los Servicios contratados





responsabilidad alguna a la parte afectada por dicho evento. La parte afectada por la situación de fuerza mayor deberá notificarlo oportunamente a la otra parte, tan pronto tenga conocimiento del evento, y realizar sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos.

PÁRRAFO X: LA CONTRATADA libera al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de responsabilidad por eventuales retraso en el pago que se produzcan como consecuencia de información errónea o incompleta provista por LA CONTRATADA, bien sea en el formulario de información bancaria, en la factura o en cualquier otro documento requerido por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL para este propósito.

PÁRRAFO XI: LA CONTRATADA no estará exenta de pago de impuestos en virtud del presente contrato y, por tanto, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con la normativa tributaria.

TERCERO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. LA CONTRATADA ha presentado al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL una garantía de fiel cumplimiento del contrato para la «Contratación de servicios para levantamiento, análisis, diseño, desarrollo e implementación de software personalizado para el Tribunal Constitucional de la República Dominicana», por la suma de veinte mil sesenta y seis pesos dominicanos con 50/100 (DOP20,066.50), equivalente al uno por ciento (1%) del monto total contratado, a través de la fianza núm. 390376 emitida por la entidad General de Seguros, SA, en fecha 8 de septiembre de 2026, la cual tendrá validez hasta el 7 de septiembre del año 2027. Luego de notificar a LA CONTRATADA y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el objeto del contrato, en caso de retraso o incumplimiento, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y rescindir el contrato. Esto sin perjuicio de la indemnización económica que corresponda por daños y perjuicios.

CUARTO. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia de siete (7) meses contados a partir de su fecha de suscripción, siempre que no concurra alguna de las causales de terminación anticipada previstas en este contrato o en la normativa de contrataciones públicas aplicable.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que, LA CONTRATADA ejecutará las actividades objeto del presente contrato en el plazo de vigencia establecido en la presente cláusula, quedando obligada a culminar el proyecto completo, incluyendo levantamiento, análisis, diseño, desarrollo, implementación y entrega (cierre).

PÁRRAFO II: No obstante, el plazo de vigencia establecido en la presente cláusula, el presente contrato podrá mantenerse vigente cuando, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por escrito, LA CONTRATADA se vea imposibilitada de cumplir con el plazo previsto para la ejecución del contrato. Cuando el retraso sea imputable a LA CONTRATADA, esta deberá comunicarlo y justificarlo por escrito al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, exponiendo las razones de justificación procedentes. Cualquier extensión del plazo deberá ser evaluada y, de proceder, aprobada por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, conforme a la normativa aplicable y dentro de los límites presupuestarios aprobados. Cuando el



recurso sea imputable al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, este justificara dicho retraso conforme los lineamientos internos. En ningún caso el tiempo de extensión de vigencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito podrá superar el (50%) del plazo de vigencia establecido en este artículo. Queda entendido entre **LAS PARTES** que, al vencimiento del plazo contractual, no operará la tácita reconducción.

PÁRRAFO III: LA CONTRATADA se compromete a mantener, durante toda la vigencia del presente contrato, las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y oferta económica del proceso que da origen al presente contrato, incluyendo los precios y niveles de servicios acordados.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE ENLACE PARA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. Para todos los asuntos relacionados con el presente contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones en la persona de su director, o a la persona que este designe en su representación, quien actuará como representante del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y tendrán a su cargo la supervisión, el control y la comunicación permanente con **LA CONTRATADA**.

SEXTO. DECLARACIONES DE LA CONTRATADA. La sociedad comercial **MEDIATRIX, SRL**, realiza las declaraciones que se detallan a continuación, a título enunciativo, más no limitativo, mismas que constituyen condiciones esenciales sin las cuales el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** no suscribiría el presente contrato, a saber:

- a. **LA CONTRATADA** posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b. **LA CONTRATADA** cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c. **LA CONTRATADA** se conduce con honestidad y diligencia, comprometiéndose a cumplir en todo momento las pautas y lineamientos establecidos por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en el presente contrato, con apego a la moral y a las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia se extiende a los empleados de **LA CONTRATADA** y/o sus subcontratistas, quienes deberán observar igual conducta.
- d. **LA CONTRATADA** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del artículo 38 de la Ley núm. 47-25.
- e. **LA CONTRATADA** cuenta con el Registro de Proveedores del Estado (RPE) previamente señalado en el preámbulo de este contrato.
- f. **LA CONTRATADA** se compromete a mantener activo su RPE durante la vigencia del presente contrato.
- g. **LA CONTRATADA** cuenta con personal calificado para prestar los Servicios contratados y con acreditada experiencia.
- h. **LA CONTRATADA** está habilitada para suscribir acuerdos, realizar negociaciones, pactos o cualquier tipo de convenio, es decir, está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y su (s) representante (s) no ha (n) sido declarado (s) interdicto (s) legal (es) por sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.



- i. LA CONTRATADA o su (s) representante (s) no ha (n) sido sometida (os) a procesos judiciales o cumplido condena relacionada con lavado de activos, narcotráfico, emisión de cheques sin fondo, estafa, abuso de confianza, robo, o cualquier otro delito que afecte potencialmente la suscripción de este contrato y/o las obligaciones contraídas por ella en el mismo.
- j. LA CONTRATADA tiene la solvencia económica que le permite responder por las obligaciones derivadas de este contrato durante el término aquí descrito.
- k. LA CONTRATADA reconoce que toda publicación o alusión con fines promocionales en sus redes sociales o en cualquier otro medio de comunicación que involucre, a modo enunciativo: información, emblemas, identidad gráfica, reportes, documentos, recursos humanos, material audiovisual, fotos, vinculados al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, directa o indirectamente, en virtud de los Servicios, requerirá la autorización previa y por escrito del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO ÚNICO: LA CONTRATADA reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas entre LAS PARTES; por tanto, en caso de incumplimiento o que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL compruebe que, LA CONTRATADA ha presentado una falsa declaración o incumplimiento a cualquiera de las declaraciones preestablecidas, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna.

SÉPTIMO. CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que LA CONTRATADA actuará como contratista independiente en la realización de los Servicios.

PÁRRAFO I: Queda expresamente convenido entre LAS PARTES que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los Servicios a ser prestados por LA CONTRATADA en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, LAS PARTES contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto LA CONTRATADA como el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre LAS PARTES que LA CONTRATADA será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad de LA CONTRATADA al TRIBUNAL CONSTITUCIONAL frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal



demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad de **LA CONTRATADA** quede probada. De igual manera el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** será el único y exclusivo responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne hasta el límite de la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a **LA CONTRATADA** frente a toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción, en los que la responsabilidad del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** quede probada.

OCTAVO. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

1. Pliego de Condiciones o documento de igual naturaleza y sus enmiendas, si las hubiere.
2. Formularios internos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
3. Certificación de existencia de fondos.
4. Oferta técnica y económica de **LA CONTRATADA**.
5. Metodología y plan de trabajo.

NOVENO. CESIÓN DEL CONTRATO. Este contrato o cualquier parte de él no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por **LA CONTRATADA** a otra persona, física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**. Sin embargo, para el caso de que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** decidiera otorgar su consentimiento a la cesión o delegación, **LA CONTRATADA** será solidariamente responsable junto al delegatario o cesionario por las obligaciones, deberes e intereses puestos a su cargo. Asimismo, **LA CONTRATADA** no tendrá capacidad alguna para obligar ni representar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en ningún negocio jurídico ni en ningún tipo de operación, sea civil, comercial, o de cualquier naturaleza.

PÁRRAFO ÚNICO: Para fines de cesión del contrato si **LA CONTRATADA** es objeto de fusión, recisión o cambio de control, estará en la obligación de informar al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se produzca tal operación; de modo que, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** conozca las condiciones de la misma y ponderar si pone en riesgo el cumplimiento del contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley núm. 47-25.

DÉCIMO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** tenga acceso a información confidencial de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, ambas se comprometen a no divulgar ni utilizar dicha información para beneficio propio o de terceros, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a proteger cualquier secreto o información confidencial del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, independientemente de la fuente de donde haya resultado informada.

PÁRRAFO ÚNICO: El incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad por cualquiera de **LAS PARTES** dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial alguna, la parte afectada se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

UNDÉCIMO. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONTRATADA. Además de las causales de terminación que se han descrito a lo largo de este contrato, se consideran causales de terminación anticipada o inmediata del presente contrato, sin requerir notificación previa, más que una notificación escrita, sin necesidad de actuación judicial o extrajudicial alguna, las siguientes:

- a. Con efectividad inmediata, por mutuo acuerdo.
- b. Con efectividad inmediata, por oportunidad, mérito o conveniencia para el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- d. Con efectividad inmediata, por decisión judicial o administrativa que impacte en la contratación de los Servicios.
- e. Por imposibilidad de ejecución.
- f. Por el incumplimiento de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto y de obligaciones accesorias.
- g. Con efectividad inmediata, por incumplimiento fehaciente de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- h. Con efectividad inmediata, si se comprobare que **LA CONTRATADA** llevaré libros o registros de contabilidad falsos o proporciona reportes o información falsos al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.
- i. Con efectividad inmediata, cuando a pesar de requerimientos verbales o por escrito que haga el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, **LA CONTRATADA** rehúse a dar cumplimiento a sus obligaciones bajo este contrato.
- j. Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal destrucción total de las oficinas de cualquiera de **LAS PARTES** a consecuencia de incendios, ocurrencia de terremotos, declaratoria de estado de emergencia o cualquier otro estado de excepción, aparición de enfermedades infectocontagiosas, epidemias o pandemias, guerras, actos de terrorismo, huracanes, o cualquier evento de la naturaleza que no haya podido ser previsto por **LAS PARTES**

PÁRRAFO I: La aplicación de las causales descritas anteriormente no requerirá notificación previa ni actuación judicial o extrajudicial alguna, salvo aquellas que expresamente así lo prevén. Será suficiente la remisión de una notificación por escrito a la parte correspondiente.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerado como incumplimiento, siempre y cuando éste



surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonablemente necesarias, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **LA CONTRATADA** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieran estar pendientes al momento de la terminación del contrato por efecto de los Servicios suministrados y recibidos conforme por el área requirente.

DÉCIMOSEGUNDO. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **LA CONTRATADA**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **LA CONTRATADA** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO I: Es entendido entre **LAS PARTES** que **LA CONTRATADA** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los Servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.

PÁRRAFO II: **LA CONTRATADA** acuerda mantener libre e indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** frente a la ocurrencia de daño, siniestro, accidente de trabajo o lesión corporal que pudiera ocurrir en perjuicio de los empleados de **LA CONTRATADA** o sus subcontratistas, durante la ejecución de los Servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMOTERCERO. COMPROMISO ANTISOBORNO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO. Las relaciones comerciales que surjan entre **LAS PARTES** en ocasión del presente contrato deberán realizarse en apego a la integridad y transparencia. **LA CONTRATADA** reconoce que deberá cumplir con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos al sistema de gestión antisoborno y cumplimiento normativo que apliquen al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.



PÁRRAFO I: LA CONTRATADA se obliga a ofrecer el bien o servicio sin incurrir en actos de soborno para inicial, obtener o retener cualquier tipo de beneficio relacionado con el objeto del presente contrato. **LAS PARTES** acuerdan que, de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, u otra forma de pago ilegal a favor de cualquier miembro de esta institución, o persona física o jurídica fuera de la institución, este hecho constituirá una causa de terminación del contrato con la simple notificación a la parte que incurra en la falta.

PÁRRAFO II: Cada una de **LAS PARTES** se obliga a notificar a la otra a través de los canales de denuncias correspondientes, cualquier situación que pueda percibirse o denotar violación a la presente cláusula.

PÁRRAFO III: Cada una de **LAS PARTES** reconocen y se comprometen a tomar las medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de cumplimiento normativo, los requisitos reglamentarios y normativos aplicables a los procesos internos de la institución, apoyando los principios de gobernanza y supervisando la eficacia de las operaciones del sistema de gestión, protegiendo la confidencialidad de los denunciantes.

DÉCIMOCUARTO. COMPROMISO MEDIO AMBIENTAL. LA CONTRATADA asume el compromiso de respetar la política ambiental del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, en especial los requisitos medio ambientales necesarios para mitigar los impactos potenciales y significativos asociados con el transporte, entrega, uso, fin de la vida útil y disposición final de los productos o servicios.

DÉCIMOQUINTO. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm.47-25, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

DÉCIMOSEXTO. LEY APLICABLE. **LAS PARTES** reconocen que el presente contrato se encuentra regido por la Constitución de la República, la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Reglamento de Compras y Contrataciones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, en los aspectos que resulten aplicables por la naturaleza institucional del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, así como por el pliego de condiciones específicas y los demás documentos del procedimiento. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato, **LAS PARTES** se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Ley núm. 107-13 sobre Derecho de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013. Para las situaciones no previstas en las precitadas normas se aplicará el derecho común. **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos por dirimir sus controversias por la vía amigable y, de no resultar factible, los

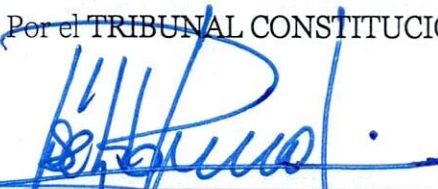
Área sellado contraloría TC

conflictos y controversias que se susciten en la fase de ejecución contractual serán de la competencia del Tribunal Superior Administrativo

DÉCIMOSÉPTIMO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO en tres (3) originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, y uno (1) para la notaria actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Por el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

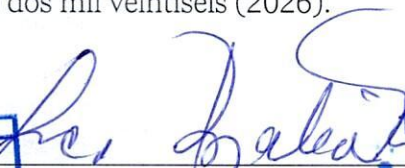

JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN
Delegado del juez Presidente

Por LA CONTRATADA:


DARIO ALBERTO OLEAGA PAULA



Yo, DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ, Abogada Notaria Pública de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5210, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **JOSÉ LUIS POLANCO DE LEÓN** y **DARIO ALBERTO OLEAGA PAULA**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


DRA. GLORIA ROSALÍA MEJÍA CRUZ
Notaría Pública

